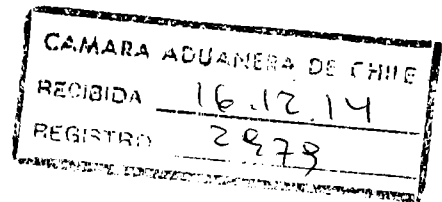




Valparaíso, 16 de diciembre de 2014  
GG 106/14

Señor  
Gonzalo Davagnino Vergara  
Gerente General (I)  
Empresa Portuaria Valparaíso  
Presente



Ref.: Su Carta de 12 de diciembre de 2014.

Muy señor nuestro:

Nos referimos a su atenta de la referencia, en la que señalan que de acuerdo a información obtenida de servicios públicos encargados de la fiscalización física de cargas de importación sería imposible realizar dicha fiscalización dentro del terminal a cargo de Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A. y que, en consideración a lo anterior, por lo dispuesto en oficio ordinario 12390 del Director Nacional de Aduanas, esta empresa deberá entregar las mercancías de importación que deban ser objeto de fiscalización física en la Zeal.

Al respecto, cumplimos con señalar que desconocemos la información a la que usted alude y los antecedentes legales en los que se fundaría. Es más, nos parecería inaceptable que servicios públicos que tienen por función fiscalizar la internación de mercaderías al país puedan declarar imposible la fiscalización física de cargas de importación en el principal terminal del país como es el Puerto de Valparaíso. El oficio ordinario 12390 del Director Nacional de Aduanas, lejos de la interpretación y alcance que usted le quiere dar, se refiere a responsabilidades de naturaleza aduanera y no a obligaciones relacionadas con el transporte de carga.

Es muy comprensible la preocupación de la Empresa Portuaria de Valparaíso por resolver la situación creada por los inconvenientes sufridos por transportistas a causa de la fiscalización física de cargas de importación en la Zeal, pero no es comprensible que su empresa pretenda imponer esta obligación a Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A. cuando la fiscalización física de cargas de importación fue trasladada desde el sector portuario de Barón hasta a la Zeal por decisión de su propia empresa, supuestamente sin aumento de costos, y es entonces su empresa la que debe asumir las consecuencias y costos de esa medida.

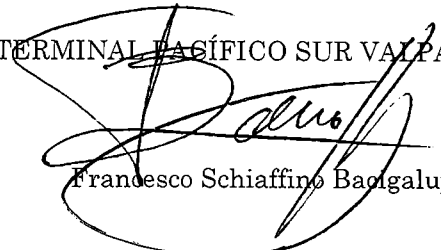
En su oportunidad manifestamos a usted y volvemos a reiterar que, a pesar de lo anterior y que a nuestra empresa no le corresponde responsabilidad alguna en los inconvenientes aludidos ni en el origen de los mismos, estamos dispuestos a colaborar en la solución a tales inconvenientes, siempre que se dispongan los cambios correspondientes al Contrato de Concesión y que la Empresa Portuaria de Valparaíso, que en su oportunidad dispuso la medida, asuma los costos del transporte y costos adicionales en Zeal para que no se vea perjudicada la competitividad del terminal y del Puerto de Valparaíso que ciertamente perjudica a sus usuarios, a sus trabajadores, a esta concesionaria y a la propia Empresa Portuaria de Valparaíso.

En lo que se refiere al cumplimiento de nuestras obligaciones legales y contractuales, cumplimos también con reiterar lo expresado en otras oportunidades, en el sentido que Terminal Pacífico Sur Valparaíso S.A., en su calidad de almacenista habilitado por medio de la Resolución N°06285, de 27 de diciembre de 1999, del Director Nacional de Aduanas, ha dispuesto al interior del terminal las dependencias, espacios y demás instalaciones necesarios para que los funcionarios de los servicios públicos aludidos puedan efectuar, como de hecho han efectuado en el pasado, las labores de fiscalización física a la carga.

Finalmente, reiteramos lo expresado en nuestras cartas 29 de octubre de 2014 y 28 de noviembre de 2014 y nos vemos obligados a formular reserva de acciones en los mismos términos dispuestos en las mismas.

Sin otro particular, saludan muy atentamente,

p.p. TERMINAL PACÍFICO SUR VALPARAÍSO S.A.

  
Francesco Schiaffino Bagigalupo

FSB/-

c.c.: Director Nacional de Aduana  
Directora Regional de Aduana  
Directora Regional SAG  
Cámara Aduanera  
Anagena  
Fedequinta  
Folovap